REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00034
RADICADO N° 2019-00243-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida LIBIA MARÍA RAMÍREZ CALLE en contra de COLFONDOS S.A., procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

> Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
>
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
>
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

La apoderada de Colfondos S.A. solicita aclaración del auto del 18 de enero de 2022 por medio del cual no se repuso el auto del 30 de noviembre de 2021 y concedió el recurso de reposición. Fundamenta su solicitud en el sentido que solamente se propuso recurso de reposición sin que se haya propuesto el de apelación.

Del estudio del memorial allegado al despacho el día 2 de diciembre de 2022 se puede evidenciar que le asiste razón a la parte en el sentido que no se propuso recurso de apelación en contra del auto del 30 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se declarará la NULIDAD de los numerales segundo y tercero del auto del 18 de enero de 2022 y en su lugar se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – DECLARAR LA NULIDAD de los numerales segundo y tercero del auto del 18 de enero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO – ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 009
Hoy 25 de enero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2073abe99f0c38f3c084fed03f58687c644c7d0f87fc6b992fd3451e71ae1e**

Documento generado en 24/01/2022 01:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica